

URGENTE

Bogotá, D.C. Julio 12 de 2017
SDM-DPA-SJC-100396

Señor(a)
FABIO ALEXANDER GOMEZ ALVAREZ
C.C. 80.205.977
CARRERA 30 A No 37 – 27 PASAJE BOLIVAR LOCAL 4
VILLAVICENCIO

Ref. Notificación por correo de la **RESOLUCIÓN No.22885** de fecha 11 de julio de 2017.

Cordial Saludo:

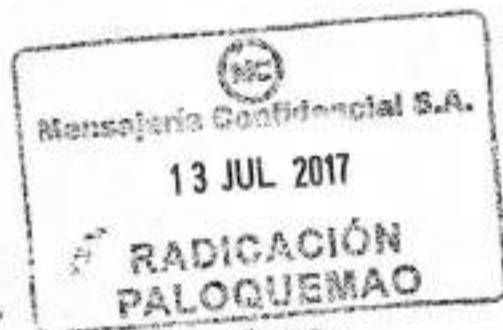
Conforme a lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional se le notifica por **CORREO** que la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha proferido el Acto Administrativo de la referencia, mediante el cual se decreta la prescripción del derecho a ejercer la acción DE COBRO respecto de la sanción impuesta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y 818 del Estatuto Tributario Nacional y se ordena Seguir Adelante con la Ejecución.


Se advierte a (el) (la) notificado (a) que contra dicha Resolución, no procede Recurso de Reposición dentro del mes siguiente a su notificación, de acuerdo con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Se adjunta copia de dicho Acto Administrativo.

"Bogotá Mejor Para Todos."

Cordialmente,




ROBERTO JOSE FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: María Fernanda Noguera

PA01-PR05-MC01 V.2.0


RESOLUCIÓN No. 22885 DEL 11 DE JULIO DE 2017

Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte y se ordena seguir adelante con la ejecución

El Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 2do del Decreto Distrital 591 del 29 de Diciembre de 2009, el Decreto Distrital 563 y artículo 20 literal (D) del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017, procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el señor **FABIO ALEXANDER GOMEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.205.977**, previo el análisis de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante las resoluciones que se relacionan a continuación, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso a **DEUDOR**, identificado(a) con **FABIO ALEXANDER GOMEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.205.977**, multa, en ejercicio de la facultad sancionadora otorgada por la ley y con ocasión de las siguientes órdenes de comparendos:

Resolución No.	Fecha Resolución	Comparendo No.	Fecha Comparendo
371331	11/10/2009	14559727	10/23/2009
325114	07/07/2010	14979181	05/20/2010
580355	10/27/2010	15303555	09/13/2010
755867	02/04/2011	29067	12/21/2010
43632	03/11/2011	73446	01/27/2011
106031	04/11/2011	144254	02/24/2011
120035	04/19/2011	148981	03/04/2011
478669	09/14/2010	15213106	07/30/2010
331799	08/25/2011	647824	07/11/2011
516282	11/10/2011	1291371	09/26/2011
83445	04/16/2012	1809583	02/28/2012
81358	04/12/2012	1816681	02/25/2012

Que mediante Resoluciones Nos. **432608 del 04/28/2010**, **652365 del 07/19/2011**, **733659 del 07/25/2011**, **797209 del 07/27/2011**, **845851 del 08/01/2011**, **869642 del 08/01/2011**, **890456 del 08/02/2011**, **1044424 del 09/30/2011**, **1281736 del 05/30/2012**, **113969 del 01/16/2014**, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad libró Mandamientos de pago en contra de **FABIO ALEXANDER GOMEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.205.977**, ordenándole realizar el pago inmediato de las sumas adeudadas.

Que los mandamientos de pago antes indicados, conforme a los documentos que obran en el archivo de la Entidad, fueron objeto de notificación al deudor los días **07/12/2010**, **09/19/2011**, **02/04/2015**, **12/02/2014**.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El peticionario solicita a través de los Escritos con RAD SDM: **40947 del 23/03/2017**, **58693 del 04/28/2017**, **05/06/2017**, **63144 del 05/09/2017** sea declarada la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro en su contra.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro coactivo de las multas que se impongan a los infractores de la mencionada norma.

El procedimiento de cobro coactivo conforme lo determinan los artículos 5 de la Ley 1066 y 5 del Decreto 4473 de 2006, es el descrito en el Estatuto Tributario y su aplicación debe hacerse con observancia de las reglas descritas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo a criterios de especialidad normativa, naturaleza de las obligaciones y vacíos normativos.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006 establece la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro, señalando *"Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad."*


RESOLUCIÓN No. 22885 DEL 11 DE JULIO DE 2017

"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte y se ordena seguir adelante con la ejecución"

Que la Secretaría Distrital de Movilidad acatando lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por el cual expidió el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital, adoptó el correspondiente Manual de Cobro Administrativo Coactivo por medio de la Resolución 087 de 30 de mayo 2017, estableciendo en el numeral 6.2.1.1 la **"Prescripción especial del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de las multas derivadas de infracciones de tránsito"**.

Ante la existencia de una norma especial aplicable al caso, como es el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, es necesario hacer su análisis previo a fin de verificar si ocurrió el hecho objetivo descrito en la citada norma relativo a la prescripción.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

La prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro coactivo tiene dos momentos, el primero de ellos referido al tiempo que le ha sido otorgado a la Administración para "accionar" o dar inicio al procedimiento estableciendo la relación jurídico procesal en los términos descritos en el artículo 159 de la Ley 769 y, el segundo, una vez interrumpido conforme dicha norma lo indica, se inicia el conteo del plazo durante el cual se deben agotar las actuaciones tendientes a recuperar la obligación.

Conforme a lo anterior, los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con anterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, que textualmente estipulaba lo siguiente:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26. Ley 1383 de 2010. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda." (...).

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la Administración no inicia el procedimiento de cobro coactivo dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la ocurrencia del hecho que originó la imposición de la multa, término que se interrumpe con la expedición del mandamiento de pago.

Por su parte, los procedimientos de cobro que versen sobre infracciones de tránsito hayan sido cometidas con posterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que el término de prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo, a saber:

"ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (...)

Por otro lado, el procedimiento de Cobro Coactivo que actualmente adelanta la Entidad debe seguirse por las normas de ritualidad descritas en el Estatuto Tributario, en los términos del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, por ello, una vez interrumpido el término de prescripción descrito en la norma especial (artículo 159 L-769), es necesario acudir a la norma general, para determinar el tiempo durante el cual la Administración podrá adelantar el procedimiento tendiente a la recuperación de la obligación.

Conforme a lo anterior, el artículo 818 del Estatuto Tributario, señala:

"ARTÍCULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

**RESOLUCIÓN No. 22885 DEL 11 DE JULIO DE 2017**

"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte y se ordena seguir adelante con la ejecución"

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...) (Negrillas y subrayas del redactor).

En concordancia con lo anterior, el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017, estipula en el numeral 6.2.2.1:

"(...) Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la Administración contará con cinco años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término."

Conforme a lo anterior, para establecer el conteo de los términos es preciso contrastar los supuestos de hecho del caso en concreto con las normas citadas, a fin de determinar si la Administración actuó dentro de la oportunidad legal y logró consolidar el evento que da lugar a la interrupción de la prescripción.

Para culminar el análisis, es preciso resaltar los momentos que determinaron las fechas extremas para el ejercicio del cobro coactivo, así:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA PRESCRIPCIÓN ART 818
14559727	10/23/2009	371331	11/10/2009	432608	04/28/2010	04/28/2015
14979181	05/20/2010	325114	07/07/2010	652365	07/19/2011	07/19/2016
15303555	09/13/2010	580355	10/27/2010	733659	07/25/2011	07/25/2016
29067	12/21/2010	755867	02/04/2011	797209	07/27/2011	07/27/2016
73446	01/27/2011	43632	03/11/2011	845851	08/01/2011	08/01/2016
144254	02/24/2011	106031	04/11/2011	869642	08/01/2011	08/01/2016
148981	03/04/2011	120035	04/19/2011	890456	08/02/2011	08/02/2016
15213106	07/30/2010	478669	09/14/2010	1044424	09/30/2011	09/30/2016
647824	07/11/2011	331799	08/25/2011	1281736	05/30/2012	05/30/2017
1291371	09/26/2011	516282	11/10/2011			

DE LA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Ahora bien, con relación al **Mandamiento de pago No. 113969 del 01/16/2014**, conforme a las evidencias que obran en el proceso se pudo confirmar que dicha orden de pago no adolece de ningún fenómeno prescriptivo, lo que significa que la administración aún se encuentra dentro de los términos establecidos en los mencionados segmentos normativos para hacer efectivo el recaudo de la obligación. Por lo tanto, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

A manera de ilustración se relacionan las obligaciones vigentes:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1809583	02/28/2012	83445	04/16/2012	113969	01/16/2014	12/02/2014
1816681	02/25/2012	81358	04/12/2012			

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DECRETAR la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de la sanción impuesta al señor **FABIO ALEXANDER GOMEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.205.977** de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 y 818 del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en las resoluciones de fallo que se relacionan a continuación:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA PRESCRIPCIÓN ART 818
14559727	10/23/2009	371331	11/10/2009	432608	04/28/2010	04/28/2015
14979181	05/20/2010	325114	07/07/2010	652365	07/19/2011	07/19/2016
15303555	09/13/2010	580355	10/27/2010	733659	07/25/2011	07/25/2016
29067	12/21/2010	755867	02/04/2011	797209	07/27/2011	07/27/2016

**RESOLUCIÓN No. 22885 DEL 11 DE JULIO DE 2017**

"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte y se ordena seguir adelante con la ejecución"

73446	01/27/2011	43632	03/11/2011	845851	08/01/2011	08/01/2016
144254	02/24/2011	106031	04/11/2011	869642	08/01/2011	08/01/2016
148981	03/04/2011	120035	04/19/2011	890456	08/02/2011	08/02/2016
15213106	07/30/2010	478669	09/14/2010	1044424	09/30/2011	09/30/2016
647824	07/11/2011	331799	08/25/2011	1281736	05/30/2012	05/30/2017
1291371	09/26/2011	516282	11/10/2011			

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR la terminación y archivo del procedimiento coactivo, en relación con las obligaciones de las que se ocupó el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. – SEGUIR adelante con la ejecución contra el señor **FABIO ALEXANDER GOMEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.205.977**, respecto del Mandamiento de Pago No. **113969 del 01/16/2014**, más el interés moratorio que se cause según lo establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002.

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1809583	02/28/2012	83445	04/16/2012	113969	01/16/2014	12/02/2014
1816681	02/25/2012	81356	04/12/2012			

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

Limítase el embargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR este Acto Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
 Subdirector de Jurisdicción Coactiva
 Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jessica Alexandra Pineda Rodríguez Abogada - Contraloría SDM-DPA-SJC
 Revisó: Freddy Orlando Ibañez Abogado Contraloría SDM-DPA-SJC